



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandantes:	IVONNE ORTIZ GUERRERO
Demandados:	COLFONDOS SA, PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Radicación:	13001310501120240002300

Informe secretarial:

Revisado el presente proceso, advierte este Despacho que la parte demandada por medio de su apoderado solicita la terminación del proceso judicial. Es necesario manifestar, que la petición elevada se encuentra coadyuvada por la demandante, sírvase proveer. Cartagena, 2 de mayo de 2025

JUAN CAMILO VELILLA PERTUZ
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte demandada PORVENIR S.A. mediante memorial del 17 de febrero de 2025 (Folio1-4Archivo15PdfSolicitudTerminaciónProceso) solicitó la terminación del proceso al haberse surtido el traslado de la demandante al RPMD, lo cual es lo pretendido con la demanda. Dicha solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandante el 10 de marzo de 2025 (folio1ArchD16pdfSolicitudCoadyuvanciaTerminacion).

Frente a ello, debe decirse que no se accederá a la solicitud de terminación como quiera que la misma no se encuentra dentro de las previstas dentro de los arts. 312 a 317 del CGP, como formas de terminación anormal del proceso.

Dicho lo anterior, procede el despacho a estudiar las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A., encontrado que a la primera y a la segunda les fue enviada la notificación de la demanda los días 18 y 19 de septiembre de 2024 respectivamente.

En tal sentido, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de aquellas se entiende surtida los días 20 y 23 de septiembre del 2024 respectivamente. Por lo que habiendo presentado contestaciones a la demanda, el 1 y 2 de octubre de 2024, esto es, dentro de los 10 días que señala el art. 74 del CPTSS, con el lleno de las exigencias del artículo 31 de CPTSS, es del caso tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENI S.A..

Con respecto a la demandada COLFONDOS S.A., no advierte el Despacho que a la misma se le haya notificado en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo que habiendo presentado escrito de contestación de la demanda el día 03 de octubre de 2024, habrá de tenerse por notificada por conducta concluyente a partir de la inserción del presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Así pues, como quiera que COLFONDOS S.A., al momento contestar la demanda llamó en garantía a ALLIANZ S.A., se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 del CGP. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A. Reconocer personería jurídica para actuar a el- abogado CARLOS VALEGA PUELLO

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España piso séptimo
Correo: j11ctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



identificado con cedula de ciudadanía No. 8.752.361 y T.P. 595.558 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos señalados en el poder adjunto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLFONDO S.A. Reconocer personería jurídica para actuar a el abogado JESUS EDUARDO MEJIA MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.398.659 y T.P. 261.240 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos señalados en el poder adjunto.

CUARTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace la demandada COLFONDOS S.A. frente a ALLIANZ S.A., en consecuencia córrasele traslado a esta del llamamiento y de la demanda por el término de 10 días.

SEXTO: NEGAR la solicitud de terminación procesal por carencia de objeto, conforme viene expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anterior, por secretaria pásese el expediente al despacho para proveer sobre lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA

JUEZ

01

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e29b8e9f607b23a2b792476350a51a7abeb2a4427590c9cce8142f50a7ef4f**

Documento generado en 02/05/2025 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>